

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de abril de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de SUCESION INTESTADA, con memorial presentado por el apoderado del heredero, solicitando corregir la sentencia No. 031 de fecha 28 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

Clase: **Sucesión Intestada.**
Solicitante: **Andrés Briñez Velásquez. C.C. 16.699.477**
Causante: **Mercedes Montoya de Delgado. C.C. 29.007.015**
Radicación No: **760013110008202100645-00**

Auto Interlocutorio No. 0691

Santiago de Cali, abril 26 del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y la solicitud del apoderado del heredero, donde solicita la corrección de la sentencia No. 031 de fecha 28 de marzo de 2023¹, mediante el cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesoriales de la causante MERCEDES MONTOYA DE DELGADO.

Revisada, la mencionada providencia, se advierte que en efecto en la mencionada providencia se incurrió en un error en los nombres de la causante y el heredero, apareciendo en la mencionada providencia el heredero como *ANDRÉS BRIÑEZ VELASCO* y la causante como *MERCEDES MONTOYA DELGADO*, siendo los nombres correctos **ANDRES BRIÑEZ VELASQUEZ Y MERCEDES MONTOYA DE DELGADO.**

El art 286 del C.G.P. señala: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”

En este orden de ideas, como quiera que conforme a la normativa citada es procedente la corrección de errores por alteración o cambio de palabras, se procederá a corregir la sentencia No. 031 de fecha 28 de marzo de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la Sentencia No. 031 de fecha marzo 28 de 2023, en lo que respecta

¹ Folio 25 expediente digital.

al nombre de la causante y el heredero, siendo los nombres correctos los siguientes:

Heredero: ANDRÉS BRIÑEZ VELÁSQUEZ. C.C. 16.699.477

Causante: MERCEDES MONTOYA DE DELGADO. C.C. 29.007.015

SEGUNDO. NOTIFIQUESE por aviso la presente decisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez**

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcffffb1c4573743f47c9ca31899e0c5f1dd009e08a7d600514b2f106ee4aebab**
Documento generado en 26/04/2023 01:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>